

NOTAS SOBRE LA INTERPRETACION JURIDICA

Dr. Jorge Enrique Romero Pérez (*)
Catedrático
Coordinador de Doctorado en Derecho
Universidad de Costa Rica

(Recibido 17/10/12 • Aceptado 11/11/13)

(*) jorgerp10@gmail.com;
tels. (506) 22591152; (506) 22594849.
P. O. 1264 Y Griega 1011, San José. Costa Rica

RESUMEN: Se hace una breve exposición de los aspectos que desarrollan el tema de la interpretación jurídica.

Hay sectores relevantes en esta tarea de la interpretación del derecho, como son la academia (la doctrina) y la jurisprudencia (del Poder Judicial).

En el campo de los intérpretes, se da una variedad de ellos: académicos, jueces, estudiantes de derecho, políticos, periodistas, funcionarios del sector privado y del público, etc.

PALABRAS CLAVE: doctrina, jurisprudencia, interpretación, principios de derecho, jueces.

ABSTRACT: This article presents a brief discussion on the aspects that build up the topic of legal interpretation.

The interpretation of the law comprises sectors such as the academia (the doctrine) and jurisprudence (the Judiciary).

In this field, there is a variety of interpreters: academicians, judges, law students, politicians, journalists, officers from the private and public sectors, etc.

KEY WORDS: doctrine, jurisprudence, interpretation, principles of law, judges

SUMARIO

Introducción

I Definición

II Objetivo

III Discursos del derecho

IV Actores

V Criterio de interpretación en favor de la parte más débil en la relación jurídica o del aspecto esencial de la vida en sociedad que requiere de una protección especial

VI Interpretación constitucional

VII Papel de los principios, reglas y valores en la interpretación constitucional

VIII Métodos de la interpretación constitucional

IX Técnicas de interpretación

a) Literal, gramatical, textual, semántica, sintáctica

b) Histórica, evolutiva

c) Contextual, adecuadora

d) Sociológica

e) A contrario sensu

f) A fortiori

g) Por analogía, semejanza o similitud

h) Teleológica

i) La norma de superior rango prevalece sobre la de menor jerarquía

j) La norma específica, restringida o concreta prevalece sobre la genérica o amplia

X.- Teorías de la interpretación

a) Cognitiva

b) Escéptica

XI.- Modalidades de la interpretación en general

a) Restringida

b) Amplia

Conclusión

Bibliografía

INTRODUCCION

El tema de la interpretación jurídica es básico para comprender el funcionamiento del sistema jurídico.

El ordenamiento jurídico está dado, es un hecho que se puede constatar; sin embargo, su lectura por el intérprete es un requisito necesario para su aplicación.

El intérprete es un ser humano, que contiene intereses, creencias, juicios de valor, ideologías religiosas, económicas, políticas, artísticas, sociales; estereotipos, prejuicios, ubicación en una clase social, etc.

Por ello, la interpretación que hace de una situación o de un texto jurídico, está atravesada por ese conjunto de factores o de elementos ya citados.

De ahí que la lectura que el intérprete (académico, juez, burócrata público o privado, etc.) realiza está preñada o “contaminada” de ese conjunto de elementos o factores. De ahí, entonces, que no existe una lectura “químicamente pura”.

I.- DEFINICION

La interpretación jurídica consiste en esclarecer, explicar, describir, descifrar un texto normativo o una situación con relevancia regulatoria.

Así, interpretar implica explicar, esclarecer y descifrar el sentido de alguna cosa, signo, fórmula o suceso; por ello, el intérprete tiene como tarea darle el sentido y el alcance a la interpretación que lleva a cabo (Egla Cirnelio, De regulis juris, en Bravo e islas, p.562).

Hermenéutica: el nombre de *Hermes*, el mensajero de los dioses griegos, dio lugar a *hermeneuein*, “interpretar”, y *hermeneutike*, como el arte de interpretar (Honderich, p. 531); interpretar originalmente, textos bíblicos, luego se extendió a cualquier otro texto (Durozoi y Roussel, p. 168; Audi, p. 377; Clément, p. 153- 154)

II.- OBJETIVO

La interpretación jurídica se refiere a la necesidad de atribuir sentido a la norma para saber si la conducta está (v. gr.) autorizada o prohibida; o, tiene efectos con relevancia jurídica.

Esta actividad consiste en establecer el significado o alcance de las normas jurídicas (Gloria Rojas).

Al llevar a cabo una interpretación, el actor realiza una operación mental de discrecionalidad, en la cual manifiesta su criterio u opinión como sujeto (y, por lo tanto es subjetiva).

III.- DISCURSOS DEL DERECHO

Discurso: en griego dianoia- pensamiento, juicio- y en latin discursus- proceso razonador-. Es un pensamiento que se expresa en el lenguaje (Blázquez, p. 119); en lingüística, se denomina discurso al área de los procesos de comunicación superiores al anunciado o frase (Marchese y Forradellas, p.103); secuencia de las palabras, símbolos o proposiciones empleados para expresar lo que se razona o siente (De Gortari, p. 152); la etimología de la palabra se remonta al verbo latino discurrere: “correr por todas partes”, “recorrer”, “alejarse del rumbo”; en su sentido más amplio y menos técnico de las disciplinas especializadas, discurso significa “charla”, “habla”, “conversación”(Payne, p.141).

1. El derecho consiste, básicamente en discursos
2. El derecho comprende tres clases de discursos- por lo menos-:
 - a) derecho positivo como normas oficiales
 - b) derecho como discurso de los jueces (jurisprudencia)
 - c) derecho como literatura “científica” (doctrina del derecho)
- 3.- El derecho es, esencialmente, una variedad del lenguaje común
4. Características del discurso del derecho positivo:
 - a) es un lenguaje fijado (“congelado”) y que propone un programa de conductas, ubicado en la “letra”.

b) es un lenguaje relativamente técnico, pero débilmente científico.

5. *El derecho requiere de intervenciones mediadoras que realizan los intérpretes.*
6. *El intérprete del derecho utiliza uniformidades lingüísticas.*
7. Es en la cabeza del intérprete donde se resuelve qué sentido imputarle a cada precepto jurídico (Haba, tomo I, pp. 38 a 72).

IV.-ACTORES

Quienes hacen la interpretación y la aplican son los intérpretes- seres humanos- (académicos, jueces, periodistas, gobernantes, administradores públicos, etc.)

Los que realizan la interpretación poseen y expresan, entre otros elementos:

- Valores
- Sentimientos
- Prejuicios
- Estereotipos
- intereses
- Ideologías
- Creencias
- Niveles diversos de educación, socioeconómicos, etc.
- Pertenencia y referencia a una clase social
- Origen étnico, geográfico, etc.

Por ejemplo, el actor-juez (inserto en una organización burocrática, el Poder Judicial) en sus sentencias resuelve casos presentados ante su despacho.

Alejandro Nieto hace sobre este actor- juez las siguientes observaciones:

El desgobierno es consecuencia de la destrucción intencionada del Poder Judicial y, conjuntamente, del mal funcionamiento de su sucedáneo, el servicio público de la administración de justicia (Nieto, p. 32, 2005).

La exactitud de la alegoría de la justicia con los ojos vendados, es a la que ahora podemos dar una nueva interpretación. Porque es ciega en verdad y en la mano no lleva la balanza sino un puñado de cupones de lotería con los que va repartiendo fortuna al azar. El litigante depende del azar para que le toque un juez literalista o principista, progresista o conservador. La “santidad de la cosa juzgada” es un manto que cubre las deformidades más aberrantes y, en consecuencia, debe ejecutarse la sentencia que vaya contra la Constitución, la ley, la costumbre, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y el sentido común (Nieto, p. 62, 2005).

Los jueces: sacerdotes de la ley a funcionarios públicos (Nieto, p. 63, 2005).

Al juez- burócrata no le gusta tramitar autos y dictar sentencias (Nieto, p. 87, 2005)

El juez no es el administrador de la justicia, sino el que malbarata cotidianamente el Derecho y la ley (Nieto, p. 175, 2007)

Huelga recordar que este libro está escrito para aquellos que quieren atenerse al “Estado de hecho” sin dejarse deslumbrar con las lindezas de ese ilusorio “Estado de Derecho”. La sinceridad es, a mi juicio, uno de los primeros deberes éticos del jurista, siendo el segundo la entereza para denunciar la mentira, cueste lo que cueste personalmente (Nieto, p. 131, 2005).

V.- CRITERIO DE INTERPRETACIÓN EN FAVOR DE LA PARTE MÁS DÉBIL EN LA RELACIÓN JURÍDICA O ASPECTO ESENCIAL DE LA VIDA EN SOCIEDAD QUE REQUIERE DE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL:

In dubio pro: (en caso de duda, se debe resolver en favor de...)

- reo (encarcelado, prisionero, interno, privado de libertad)
- operario (trabajador, obrero, asalariado, empleado)
- ambiente (lo ecológico)
- derechos fundamentales de las personas (vida, libertad, trabajo, etc.)
- Constitución Política

VI.-INTERPRETACION CONSTITUCIONAL

Esta interpretación está limitada y condicionada por el Derecho Público y sus parámetros y principios.

En la interpretación constitucional se parte del supuesto que la Carta Magna, Constitución Política, Norma de Normas, Norma Normarum, Carta Fundamental, ordena y regula a la sociedad civil y a la política (Estado), en sus globales aspectos: económicos, sociales, políticos, religiosos, etc.

Actualmente, se caracteriza al Estado con los adjetivos de social, democrático, ecológico, de derechos humanos, electrónico o digital, neoliberal, global.

Esta caracterización se efectúa en el nivel teórico, ya que en el nivel de los hechos, de la realidad, existen una variedad de diferencias, matices, dimensiones y grados.

La Constitución Política de Costa Rica, manda:

Artículo 121, inciso 1) *Le corresponde exclusivamente a la Asamblea legislativa, dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica, salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones.*

Artículo 102, inciso 3): *El Tribunal Supremo de Elecciones tiene la función de Interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral.*

En estos numerales constitucionales, se hace referencia a la interpretación auténtica. Esta labor de interpretación la hace el Poder Público, órgano o ente que produjo la norma sujeta a interpretación.

La Sala o Tribunal Constitucional de Costa Rica ha afirmado:

La ley que interpreta auténticamente una norma jurídica no sólo es posible aplicarla retroactivamente, sino que esa es su característica principal, siendo el objetivo de esta interpretación aclarar conceptos oscuros o dudosos de otra legislación, procurando determinar cuál es su verdadero propósito normativo. La norma interpretativa intenta descubrir la verdadera intención del legislador y por eso se incorpora o integra retroactivamente al contenido de la norma interpretada (entre otras, las sentencias Nos.7261 de 1994 y 10553 del 2009)

VII.-PAPEL O ROL DE LOS PRINCIPIOS, LAS REGLAS Y LOS VALORES EN LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL:

- 1) El derecho constitucional es un derecho de mínimos o de límites, ya que el objetivo fundamental de la Constitución es ordenar el objeto político. La carta Magna sí puede poner límites a la acción política.
- 2) La Carta Fundamental contribuye a delimitar el orden político, económico y el social.
- 3) La Constitución incorpora principios, valores y reglas básicas de la sociedad como un todo.
- 4) Esos principios, valores y reglas son flexibles con el fin de adaptarse a los cambios que se dan en el seno de la sociedad (Francisco Massó, Apuntes para una teoría de la interpretación de los derechos fundamentales, en: Bravo e islas, pp. 307 a 312).

VIII.-MÉTODOS DE LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Por ejemplo estos métodos son:

- 1) **Tópico:** pone el acento en el problema que debe resolverse, para posteriormente encontrar la norma constitucional que debe ser aplicada
- 2) **Científico- espiritual:** pone énfasis en la teoría de la Constitución que (se interpreta) está en el texto constitucional
- 3) **Hermenéutico de la concreción:** enfatiza el texto constitucional (Francisco Massó, Apuntes para una teoría de la interpretación de los derechos fundamentales, en: Bravo e islas, pp. 315 a 317).

Ley de hierro de la interpretación constitucional

Se dice que se da este fenómeno cuando se comparan dos aspectos de la Constitución:

- a- No se puede ver el texto de la Carta Fundamental con la particular concepción o expectativas de la generación de los que la crearon, ya que ello equivale a una visión estática, fijada en el momento de su origen;
- b- Tampoco se puede interpretar el contenido de la Constitución, haciendo a un lado la ideología de los constituyentes originarios

y el “espíritu” que en ese momento primigenio tuvo la Carta, ya que esto provocaría una debilidad congénita de la propia Constitución (Freddy Domínguez, Constitución, interpretación y jurisprudencia constitucional, en: Bravo e islas, pp. 338 a 338).

Claro está que a pesar de esta “ley de hierro”, la Constitución está sujeta a ser interpretada por los actores respectivos.

Por ejemplo, se dice que la Carta Magna afirma lo que los jueces constitucionales (integrantes de la Sala Constitucional del Poder Judicial) dicen que dice. Por supuesto, que en el Poder Jurisdiccional, todos los jueces realizan una tarea de interpretación del derecho y con ello las correspondientes normas dicen lo que esos jueces afirman en sus respectivas sentencias.

Por ello, se ha divulgado que el derecho efectivo, real y vivo está en las sentencias generadas en el Poder Judicial.

IX.-LAS TECNICAS DE INTERPRETACION

El Código Civil de Costa Rica, en su artículo 10, manda:

(normativa de Derecho Privado)

Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos; y, la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas.

En el desglose de estas técnicas que realizaremos a continuación, se hace un breve detalle de lo que enuncia este numeral 10.

Las técnicas de la interpretación jurídica, son por ejemplo:

a) Literal , gramatical, semántica, textual, sintáctica

Se le atribuye a las normas su significado que se supone “propio”.

Esta técnica parte del supuesto del argumento del lenguaje “ordinario” “cotidiano” o “común”; “el habla de la gente “ o “lenguaje popular” (aquí se hace a un lado el hecho de que existen “lenguajes populares” por región, clase social, actividades deportivas, laborales... las conocidas “jergas”).

En esta técnica, puede darse *el criterio de la disociación*, que consiste en introducir en la norma interpretada una distinción que de acuerdo a una interpretación literal, el autor de la norma no hizo.

También, se usa el criterio *prima facie*, en el terreno de la interpretación literal, cuando el intérprete, afirma que a primera vista la lectura de la norma dice algo determinado.

b) Histórica o evolutiva

El lenguaje, como producto cultural está sujeto al proceso histórico o evolutivo; y, en este sentido, al realizar una tarea de interpretación jurídica, se debe contextualizar el objeto interpretado en ese proceso de origen y de evolución.

La cultura es todo complejo que integra saber, creencia, arte, moral, ley, costumbre y cualquier otra capacidad y hábito adquiridos por el ser humano como miembro de una sociedad, de acuerdo a la definición clásica del antropólogo inglés Tylor, Edward Burnett, 1832- 1917, en su obra *Cultura primitiva*, 1871 (también, Herskovits, Melville *El hombre y sus obras. La ciencia de la antropología cultural* (México: Fondo de Cultura Económica, 1964).

c) Contextual, adecuadora

El intérprete afirma que utiliza la adecuación para modular la norma interpretada a otra de rango superior o a un principio de mayor jerarquía.

d) Sociológica

Importa aquí el contexto social, en sentido amplio, en el cual se inserta y se aplica la norma jurídica: la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas (artículo 10 del Código Civil, citado).

e) A contrario sensu

El intérprete señala que la norma puede ser leída en un sentido contrario o inverso, para resolver el tema bajo análisis.

Cuando se aplica este criterio, se parte del supuesto de que existe una laguna que hay que llenar. Esta es una forma de crear artificialmente supuestas lagunas, para aplicar una norma o un principio general del derecho, bajo el criterio de otro supuesto:

La plenitud hermética del derecho o cerrazón lógica del sistema jurídico.

Mediante este supuesto se dice que todo asunto, conflicto o debate, tiene que ser resuelto por el sistema jurídico.

Se puede relacionar este tema de la plenitud hermética del derecho con el concepto de autopoiesis, que es la aptitud de los sistemas de constituir los propios elementos que lo integran. Estamos ante la capacidad de los sistemas que se producen y se mantienen por sí mismos (se autoreproducen), mediante sus elementos intrínsecos.

Este concepto de autopoiesis fue propuesto en 1971 por los biólogos chilenos Humberto Maturana Romesin (1928-) y Francisco Varela García (1946-), en 1972 para definir la química de auto-mantenimiento de las células vivas. Una descripción breve sería decir que la autopoiesis es la condición de existencia de los seres vivos en la continua producción de sí mismos.

Según Maturana y Varela son *autopoieticos* los sistemas que presentan una red de procesos u operaciones (que los definen como tales y lo hacen distinguibles de los demás sistemas), y que pueden crear o destruir elementos del mismo sistema, como respuesta a las perturbaciones del medio. Aunque el sistema cambie estructuralmente, dicha red permanece invariante durante toda su existencia, manteniendo la identidad de este.

El sociólogo alemán Niklas Luhmann (1927- 1998) utilizó la *autopoiesis* para presentar un nuevo paradigma teórico: el de los *sistemas autopoieticos*, como producto de una reflexión interdisciplinaria sobre los exitosos desarrollos de otras disciplinas. La aplicación del concepto de autopoiesis a los sistemas sociales implica que el carácter autorreferencial de estos sistemas no se restringe al plano de sus estructuras sino que incluyen sus elementos y sus componentes es decir, que él mismo construye los elementos de los que consiste.

Varela, Francisco ; Maturana, Humberto R. (1973). *De Máquinas y Seres Vivos: Una teoría sobre la organización biológica*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria. Hay edición revisada de 1995 y 1997.

Luhmann, Niklas *Organización y decisión, autopoiesis y entendimiento comunicativo*. Barcelona: Anthropos, 1997. - *Sistemas sociales*, Barcelona: Anthropos, 1998 (Fuente: www.wikipedia.org. Consultado: 24 de octubre del 2013).

En su enfoque del sistema social, el sociólogo estadounidense Talcott Parsons (1902- 1979), utilizó el mismo criterio de la *autofuncionalidad de la sociedad* (El sistema social, Madrid: Revista de Occidente, 1976) .

Código Civil de Costa Rica:

artículo 4.- *Los principios generales del derecho, se aplicarán en defecto de norma escrita, uso o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico;*

artículo 6.- *Los Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver, en todo caso, los asuntos que conozcan, para lo que se atenderán al sistema de fuentes establecido.*

Cuando se trata el tema de la *plenitud hermética, cerrazón o clausura lógica del derecho*, se relaciona con el de las *lagunas del derecho*.

Estas lagunas, vacíos o ausencias, pueden ser llenadas por el intérprete utilizando, por ejemplo, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho, la analogía, el *criterio a fortiori*.

Con este supuesto “lógico” se pretende resolver el problema que plantean las *lagunas o vacíos del ordenamiento jurídico*; y, al suponer que el derecho es completo, cerrado y totalizante, todos los casos o situaciones que se presentan ante el Poder judicial para ser resueltas, tienen que encontrar la solución respectiva (Alvarez, pp. 479, 480).

Código Civil de Costa Rica: artículo 1 *Las fuentes escritas del ordenamiento jurídico privado costarricense son: la Constitución, los tratados internacionales debidamente aprobados, ratificados y publicados, y la ley. La costumbre, los usos y los principios generales del derecho, son fuentes no escritas del ordenamiento jurídico privado y servirán para interpretar, delimitar e integrar las fuentes escritas del ordenamiento jurídico.*

En este tema de la *plenitud hermética* del derecho, también es relevante mencionar el aspecto de las *antinomias jurídicas*. Estas se refieren a las incongruencias o contradicciones reales o aparentes de las normas que componen el sistema jurídico. Estas incongruencias o contradicciones, deberán ser resueltas, con el fin de hacer prevalecer esa *plenitud hermética* del derecho. Por ello, la forma de resolver estas *antinomias*, es aplicando una determinada norma y dejando la otra que se supone contradice o es incongruente con aquella que el intérprete selecciona como válida y aplicable (Guastini, pp. 68 y 69).

f) A fortiori

El intérprete argumenta que la norma puede ser leída bajo el supuesto de que en la situación analizada, se aplica con el rigor debido, con mayor motivo o fuerza otra norma conocida. Es una forma de analogía, aplicando una norma, en una situación en la que según el intérprete cabe por el exceso del motivo.

Recuerda el principio del que puede lo más, puede lo menos (*majori ad minus*) (Alvarez, pp. 405, 406).

g) Por analogía, similitud o semejanza

Se aplica una norma, bajo el criterio de que la semejanza o la similitud que presenta la situación bajo análisis.

Código Civil de Costa Rica: artículo 12 *Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante en el que se aprecie identidad de razón, salvo cuando alguna norma prohíba esa aplicación.*

h) Teleológico

De acuerdo a la finalidad o sentido último de la norma: *atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas (de las normas), (artículo 10 del Código Civil).*

i) La norma superior prevalece sobre la inferior

En una situación de duda o conflicto, el intérprete afirma que una norma superior debe prevalecer sobre una de inferior rango. Por ejemplo, la ley respecto del reglamento.

j) La norma específica o concreta prevalece sobre la genérica o amplia

En una situación de duda o conflicto, el intérprete afirma que una norma general o amplia, cede frente a una disposición específica o concreta (Guastini, pp. 25 a 50).

Ley general de la Administración Pública

(normativa de Derecho Público)

Artículo 7.-

1. *Las normas no escritas - como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho - servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.*
2. *Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regulan una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley.*
3. *Las normas no escritas prevalecerán sobre las escritas de grado inferior.*

Artículo 8.

El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo.

Artículo 9.-

1. *El ordenamiento jurídico administrativo es independiente de otros ramos del derecho. Solamente en el caso de que no haya norma administrativa aplicable, escrita o no escrita, se aplicará el derecho privado y sus principios.*
2. *Caso de integración, por laguna del ordenamiento administrativo escrito, se aplicarán, por su orden, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios.*

Artículo 10.-

1. *La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular.*
2. *Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere.*

En estas normas de derecho público, se establece lo relativo a la interpretación e integración del ordenamiento jurídico público, el cual también se le considera cerrado lógicamente y sin lagunas (como parte del entero o total sistema jurídico), pues debe responder a los fines y objetivos de este ordenamiento, como son, por ejemplo, el interés público, el bienestar de la sociedad y el bien común (sentencia 89 de 1995 del Tribunal Superior Contencioso Administrativo).

X.-TEORIAS DE LA INTERPRETACION

Por ejemplo, en esta materia de la interpretación, se dice que pueden existir- al menos- dos teorías:

a) Cognitiva

Se verifica, mediante una actividad cognoscitiva, el significado objetivo de los textos normativos; o, la intención subjetiva de sus autores.

b) Escéptica

La interpretación es una actividad no de conocimiento, sino de valoración y de decisión. No hay una interpretación propia desprendida de las palabras del texto, sino originada en el autor de la norma o en el que la utiliza (Gloria Rojas).

XI.-MODALIDADES DE LA INTERPRETACION

a)Restringida

Se atribuye de significado a una formulación normativa, en el caso de que existan dudas o controversias.

b)Amplia

Se atribuye de significado a una formulación normativa en cualquier texto o situación que requiera interpretación.

Conclusión

La interpretación jurídica se lleva a cabo por los actores que la realizan.

Estos actores- intérpretes son seres humanos, por consiguiente, sujetos que realizan esa tarea o actividad. Y, por lo tanto manifiestan o expresan versiones subjetivas en esa labor de interpretación. La afirmación de que se puede realizar una labor objetiva, no es cierta. Lo que sí es cierto es que el sujeto puede hacer el intento orientado en el sentido de que sus creencias, estereotipos, ideologías, intereses, etc., pesen lo menos que pueda (autocontrol) al momento de verter su decisión, opinión o criterio en ese documento llamado dictamen, sentencia, informes, etc.

La organización burocrática (cubre toda la vida de las personas, desde el nacimiento hasta la muerte) en la cual se encuentra inserto el intérprete gravita sobre él y modula su visión e interpretación.

Por ello, la labor del intérprete debe ser sometida a escrutinio, examen, crítica y análisis.

Esto significa separarse del texto (físico o digital) en el cual está materializada la interpretación, en una relación dialéctica sujeto-objeto- sujeto.

Sin duda la problemática de la interpretación es compleja, multidisciplinaria y nada fácil. Una de las tareas que ayuda a comprender esta labor, es el análisis crítico de las sentencias del Poder Judicial. Así, la jurisprudencia es un objeto analítico muy rico y fértil para entender el “derecho vivo”, por ejemplo, frente a la reflexión teórica de la academia (doctrina).

El material publicado (tanto en el plano del papel físico como en el digital) en este campo de la interpretación jurídica, es extenso y vasto, de tal modo que este breve ensayo se pierde en ese mar de publicaciones. Sin embargo, consideré necesario personalmente, escribirlo y con ello dejar redactadas algunas líneas sobre este tema.

BIBLIOGRAFIA

- Anónimo *Investigación jurídica*
(www.wikipedia.com.- Accesado 05/10/13)
- Anchondo, Víctor *Métodos de interpretación jurídica*
(www.juridicas.UNAM.Mx.- Accesado 10/12/13)
- Audi, Robert (general editor) *The Cambridge Dictionary of Philosophy*
(New York: Cambridge University Press, 1999)
- Barfield, Thomas *Diccionario de antropología*
(Barcelona: Bellaterra, 2001)
- Blázquez, Feliciano *Diccionario de las ciencias humanas*
(Navarra, España: Verbo Divino, 1997)
- Bravo, Virgilio; Alfredo Islas (coordinadores)
Argumentación e interpretación jurídica para juicios orales y la protección de derechos humanos (México: Porrúa- Tecnológico de Monterey, 2012)
- Cáceres, Enrique *Lenguaje y derecho* (México: UNAM, 2002)
- Calvo, José *Derecho y narración* (Barcelona: Ariel, 1996)
- Calvo, Manuel *Los fundamentos del método jurídico* (Madrid: Tecnos, 1994)
- Carnap, Rudolf *Filosofía y sintaxis lógica*
(México: UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas)
- Clément, Elisabeth et al *La Philosophie de A a Z* (Paris: Hatier, 1994)

- Cornu, Gerard et al *El nuevo título preliminar del Código Civil de Costa Rica*
(San José: Editorial Juricentro, 2000)
- Carrio, Genaro *Notas sobre derecho y lenguaje*
(Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1973)
- Dehesa, Gerardo *Etimología jurídica* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011)
- De Gortari, Elí *Diccionario de la lógica*
(México: Plaza y Valdés, 1988)
- Durozoi, Gérard ; André Roussel *Dictionnaire de Philosophie*
(Paris: Nathan, 2009)
- Fernández –Ruiz, Graciela *Argumentación y lenguaje jurídico*
(México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011)
- Franco, Miguel *Interpretación de la norma jurídica*
(www.el prisma.com. - Accesado 22/12/13)
- Freund, Max *Lógica jurídica*
(Cartago, Costa Rica: Editorial Tecnológica de Costa Rica)
- Frosini, Vittorio *La letra y el espíritu de la ley* (Barcelona: Ariel, 1995)
- García de Enterría, Eduardo *La lengua de los derechos. La formación del derecho público europeo tras la Revolución Francesa* (Madrid: Alianza, 1994)
- González, Gustavo *Principios de metodología jurídica*
(San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 2007)
Semiótica jurídica (San José: IJSA, 2002)
- Guastini, Riccardo *Estudios sobre la interpretación jurídica*
(México: Porrúa, 2003)
- Teoría e ideología de la interpretación constitucional*
(México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Trotta, 2008)

- Haba, Enrique *Metodología (realista) del derecho. Claves para el razonamiento jurídico de visión social práctica* (San José: Editorial Universidad de Costa Rica, dos tomos, 2012)
- Los juicios de valor. Elementos básicos de axiología general*
(San José: Editorial Universidad de Costa Rica, 2010)
- Hallivis, Manuel *Teoría general de la interpretación*
(México: Porrúa, 2009)
- Herskovits, Melville *El hombre y sus obras. La ciencia de la antropología cultural* (México: Fondo de Cultura Económica, 1964)
- Honderich, Ted (editor) *Enciclopedia Oxford de Filosofía*
(Madrid: Tecnos, 2008)
- Hoyos, Arturo *La interpretación constitucional* (Bogotá: Temis, 1993)
- Larios, Rogelio; Lucila Caballero *Las directivas de la interpretación jurídica* (México: Fontamara, 2011)
- Lifante, Isabel *¿Qué hacen los jueces? Dos concepciones de la actividad judicial* (En: *Disertaciones de Filosofía del Derecho*, México: UNAM- Posgrado en Derecho, Jorge Fernández Ruiz, Coordinador, 2013)
- Llinás, Marco *Lenguaje jurídico* (Bogotá: Universidad del Externado de Colombia, 2002)
- Luhmann, Niklas *Organización y decisión, autopoiesis y entendimiento comunicativo*. (Barcelona: Anthropos, 1997).
Sistemas sociales (Barcelona: Anthropos, 1998)
Sistema jurídico y dogmática jurídica (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1983)
- Kalinowski, Georges *Introducción a la lógica jurídica* (Buenos Aires: EUDEBA, 1973)
- Marchese, Angelo; Joaquín Forradellas *Diccionario de retórica, crítica y terminología literaria* (Barcelona: Ariel, 1998)

- Martínez, Constantino; Mauro Rivera *Elementos de lingüística jurídica*
(México: Fontamara, 2010)
- Mejías, Grisela *et al Modelos de interpretación jurídica*
(www.monografias.com.- Accedido 08/11/13)
- Nieto, Alejandro *El desgobierno judicial* (Madrid: Trotta, 2005)
Crítica de la razón jurídica (Madrid: Trotta, 2007)
El malestar de los jueces y el modelo judicial (Madrid:Trotta, 2010)
- Nino, Carlos *Introducción al análisis del derecho*
(Buenos Aires: Astrea, 2003)
Algunos modelos metodológicos de la "ciencia" jurídica
(México: Fontamara, 2007)
- Núñez, Luis *Lenguaje jurídico y ciencia social*
(Madrid: Akal, 1977)
- Payne, Michael, (compilador) *Diccionario de teoría crítica y estudios culturales* (Buenos Aires: Paidós, 2002)
- Quesada, Jorge *El texto jurídico: alteración textual y contextual*
(San José: EUNED , 2000)
- Quintana, Fernando *Interpretación jurídica, conjetura y validación*
(En: Estudios de Filosofía del Derecho, México: UNAM-Posgrado en Derecho, UNAM, ed. Novum; Jorge Fernández Ruiz, Coordinador, 2012)
- Parsons, Talcott *El sistema social*
(Madrid: Revista de Occidente,1976) .
- Portalis, Jean Etienne *Discurso preliminar al Código Civil Francés*
(Guadalajara, México: Instituto Jalisciense de Investigaciones Jurídicas, 2004)
- Prieto, Jesús *Lenguas, lenguaje y derecho* (Madrid: Cívitas, 1991)
- Rivero, Juan Marcos *Episteme y derecho.*
(Granada, España: Comares, 2004)

- Rojas, Gloria *La interpretación jurídica*
(www.monografias.com.- Accesado 09/11/13)
- Romero-Pérez, Jorge Enrique *La sociología jurídica en Max Weber*
(San José: Universidad de Costa Rica, 1980)
- Salas, Minor *Los rostros de la justicia penal.* (San José: Isolma, 2012)
Yo me engaño, tú te engañas, él se... Repertorio de sofismas corrientes en las ciencias sociales (San José: Isolma, 2011)
- Sánchez, Augusto *Epistemologías y sociología jurídica del poder*
(México: UNAM-Fes Acatlan, 2012)
- Sánchez, Roxana *El título preliminar del Código Civil. Antecedentes y nueva normativa* (San José: en Temas de Derecho Privado, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Costa Rica, 1997)
- Sánchez, Claudia *Investigación jurídica*
(www.monografias.com.- Accesado 07/11/13)
- Savigny, Friedrich *Metodología jurídica*
(Buenos Aires: Depalma, 1979)
- Varela, Francisco; Maturana, Humberto *De Máquinas y Seres Vivos: Una teoría sobre la organización biológica.*
(Santiago de Chile, 1973, Editorial Universitaria, edición revisada de 1995 y 1997).
- Valadés, Diego *La lengua del derecho y el derecho de la lengua*
(México: UNAM- Academia Mexicana de la Lengua, 2005)
- Vermejo, Rodolfo *La interpretación jurídica*
(México: UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1977)

